



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JAIME ANILLO ARRIETA Y OTROS

DEMANDADO: INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE LTDA (HOTEL CAPILLA DEL MAR) SERVICIOS TEMPORALES EULEN COLOMBIA S.A., SERVIASEO CARTENA S.A. Y ASESORIAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES - ASERVIN S.A.

RADICADO: 13001-31-05-002-2020-00020-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUI](#)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante en memorial de fecha 7 de julio de 2022 solicita que se ordene la designación de Curador Ad Litem para la demandada SERVIASEO CARTAGENA S.A. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 23 de junio de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los veintitrés (23) días del mes de junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte el despacho que a través del auto proveído de calenda 27 de abril de 2022, se admitieron las contestaciones de las demandadas ASERVIN S.A., EULEN COLOMBIA S.A. y la de INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE LTDA & CIA SCA – INTUCARIBE LTDA – HOTEL CAPILLA DEL MAR y se dispuso notificar personalmente a la demandada SERVIASEO CARTAGENA S.A. del auto admisorio de la demanda a cargo de la parte Demandante.

Frente a lo ordenado, la parte demandante procedió a enviar la notificación a la dirección física de la Demandada, esto es: Barrio Alcibia, Sector Camino del Medio, Calle 31 A 39-206 a través de la empresa de correos AM MENSAJES S.A.S. el día 19 de Mayo de 2022 informando que: “LA ENTIDAD NO FUNCIONA EN ESTA DIRTECCION O CAMBIO DE DOMICILIO” (visible en el expediente digital en archivo #14)

Ahora bien, con el fin de dar impulso al proceso, el despacho ordenará a la parte demandante que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **SERVIASEO CARTAGENA S.A.**, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, correspondiéndole al interesado la carga de aportar la constancia en envío, entrega, recepción y de lectura del mensaje de datos, toda vez que la misma también pudo realizarse en la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, en armonía con lo que establece el artículo 291 del C.G.P. por lo que no es procedente acceder a la solicitud de nombramiento de Curador Ad Litem



La parte demandante al momento de realizar la notificación deberá tener en electrónica que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada, a saber:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: BARRIO ALCIBIA SECTOR CAMINO DEL
MEDIO CALLE 31A No 39-206
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: gerencia@serviaseocartagena.com
Teléfono comercial 1: 6431530
Teléfono comercial 2: 6437783
Teléfono comercial 3: 6437376
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: BARRIO ALCIBIA SECTOR CAMINO DEL
MEDIO CALLE 31A No 39-206
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gerencia@serviaseocartagena.com
contabilidad@serviaseocartagena.com
Teléfono para notificación 1: 6431530
Teléfono para notificación 2: 6437783
Teléfono para notificación 3: 6437376

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Cuestión Única: Ordenar a la parte demandante que realice la notificación del auto admisorio de la demanda, a la demandada **SERVIASEO CARTAGENA S.A**, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, correspondiéndole al interesado la carga de aportar la constancia en envío, entrega, recepción y de lectura del mensaje de datos, en caso tal realice la notificación utilizando la dirección electrónica para notificaciones judiciales que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

GAJA

